



Especializada de Familia provisional de Coronel Portillo, de la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 200-2015-CNM de fecha 14 de mayo de 2015, nombró a la señora Delina Carmen Salazar Rojas en el cargo de Juez de Paz Letrado (Yarinacocha) de Coronel Portillo-Pucallpa, Distrito Judicial de Ucayali.

Segundo. Que el cargo de Juez/a termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 000038-N-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, partida de nacimiento y documento nacional de identidad que se adjuntan en fotocopia, aparece que la nombrada jueza nació el 27 de setiembre de 1954; y que el 27 de setiembre del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 27 de setiembre del año en curso, a la señora Delina Carmen Salazar Rojas en el cargo de Jueza de Paz Letrado (Yarinacocha) de Coronel Portillo-Pucallpa, Distrito Judicial de Ucayali, quien actualmente se desempeña como Jueza Especializada de Familia provisional de Coronel Portillo, de la citada Corte Superior; y otorgarle las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez de Paz Letrado (Yarinacocha) de Coronel Portillo-Pucallpa, Distrito Judicial de Ucayali, para las acciones respectivas.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Ucayali, Gerencia General del Poder Judicial; y a la mencionada jueza, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2328846-1

Aceptan renuncia de Juez de Paz Letrado del distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000125-2024-P-CE-PJ

Lima, 25 de setiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000033-2024-CED-CSJLL-PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el cual remite el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial que contiene la solicitud de renuncia presentada por el señor José Antonio Gálvez Vidal, Juez de Paz Letrado del distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, con firma legalizada por Notario Público de Trujillo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor José Antonio Gálvez Vidal renuncia al cargo de Juez de Paz Letrado del distrito El Provenir, provincia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, a partir del 1 de octubre del presente año, por motivos estrictamente personales.

Segundo. Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 464-2011-CNM, de fecha 2 de diciembre de 2011, nombró al recurrente como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, Distrito Judicial de La Libertad. Posteriormente, el referido órgano jurisdiccional se convierte en Juzgado de Paz Letrado del distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, del mismo Distrito Judicial.

Tercero. Que el cargo de Juez/a termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Cuarto. Que, por otro lado, la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación, y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el señor José Antonio Gálvez Vidal, a partir del 1 de octubre de 2024, al cargo de Juez de Paz Letrado del distrito El Provenir, provincia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Segundo.- Establecer que la renuncia del señor José Antonio Gálvez Vidal en ningún modo significa exonerarlo de cualquier responsabilidad que se determine en ámbito disciplinario o penal, que sea materia de investigación en el Poder Judicial o en otro órgano del Estado.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de juez de paz letrado del distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de La Libertad, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2328849-1

Designan a la Jefatura del Registro Nacional Judicial y a las Jefaturas de los Registros Distritales Judiciales como responsables de remitir Información vinculada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000303-2024-CE-PJ

Lima, 24 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 001041-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, el Informe N° 000037-2024-RENAJU-GSJR-GG-PJ elaborado por el Registro Nacional Judicial; y el Informe N° 000947-2024-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1265, de fecha 15 de diciembre de 2016, se creó el “Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional - RNAS”, con la finalidad de inscribir a los abogados que en ejercicio de su profesión o cargo público son objeto de sanciones por malas prácticas profesionales.

Segundo. Que, por Decreto Supremo N° 002-2017-JUS, de fecha 26 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1265, en cuyo artículo 5 se detalló a las entidades públicas que están obligadas a remitir información al citado registro, encontrándose entre ellas, el Poder Judicial. Asimismo, se dispuso que dichas entidades deben comunicar a la Dirección General de Justicia y Cultos¹, actualmente denominada Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la designación del funcionario responsable de brindar la información requerida.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 185-2018-CE-PJ, de 4 de julio de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designó al Subgerente de Relaciones Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, como el funcionario responsable de remitir a la Dirección General de Justicia y Cultos, actualmente denominada Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la información requerida para el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.

Cuarto. Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1265, establece como sanciones inscribibles en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, las siguientes: “1. Multas. 2. Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión y/o función o cargo. 3. Separación temporal del Colegio al que pertenece el abogado. 4. Destitución de un puesto o cargo. 5. Expulsión definitiva del Colegio Profesional. 6. Inhabilitación para el ejercicio de la profesión”.

Quinto. Que, de acuerdo al Informe N° 00023-2024-RENAJU-GSJR-GG-PJ, de fecha 25 de julio de 2024, el Subgerente de Relaciones Laborales² señaló que no recibía información relacionada a sanciones impuestas a abogados; proponiendo la asignación de la función encargada en la Resolución Administrativa N° 185-2018-CE-PJ a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, a través de su órgano desconcentrado, el Registro Nacional Judicial (RENAJU), por contar con la tecnología, los recursos logísticos y el personal, a nivel nacional.

Sexto. Que, la Jefatura del Registro Nacional Judicial, a través del Informe N° 000037-2024-RENAJU-GSJR-GG-PJ del 22 de agosto de 2024, ha indicado que: “administra los registros generados por procesos judiciales y cuenta con equipos de trabajo denominados Registros Distritales Judiciales ubicados en las sedes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, oficina que podría efectuar la inscripción de las sanciones correspondientes en el aplicativo del Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional”. Asimismo, cuentan con recursos logísticos y tecnológicos que coadyuvaran a la ejecución de la inscripción.

Sétimo. Que, el artículo 4, literal d), de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta -entre otros- en la “Mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado”. Asimismo, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030³, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 103-

2022-PCM, establece entre sus objetivos prioritarios⁴ la mejora de la gestión interna en las entidades públicas (OP 2) orientada a: i) Mejorar la gestión interna en las entidades con claridad sobre la política pública a la cual el Estado orientará su actuación, ii) Mejorar la estrategia para intervenir en el territorio; y iii) En un plano institucional, elegir la mejor manera de organizarse para asegurar que las intervenciones sean oportunas, eficientes, efectivas.

Octavo. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 001041-2024-GG-PJ remite la referida propuesta, con la opinión favorable de la Jefatura del Registro Nacional Judicial y de la Asesoría Legal, para su evaluación y aprobación.

Noveno. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta remitida por la Gerencia General.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1179-2024 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Jefatura del Registro Nacional Judicial (RENAJU) y a las Jefaturas de los Registros Distritales Judiciales (REDIJU) como responsables de remitir a la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la información vinculada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, establecida en el Decreto Legislativo N° 1265 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-JUS, como sigue:

- REDIJU: La información correspondiente a las Cortes Superiores de Justicia de sus respectivas jurisdicciones.
- RENAJU: La información de las dependencias fuera del alcance de los REDIJU.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 185-2018-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Encargar a la Jefatura del Registro Nacional Judicial la supervisión de las actividades del RENAJU y REDIJU, en ejecución de la presente resolución administrativa.

Artículo Cuarto.- Disponer, por aplicación del Decreto Legislativo N° 1265 y su reglamento, que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario y las Oficinas Descentralizadas de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, remitan al Registro Nacional Judicial o al Registro Distrital Judicial, según corresponda, la información sobre de las sanciones a inscribirse en el “Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional - RNAS”, dentro del plazo de veinticuatro horas de declarado firme, con el “Formato para el RNAS” (Anexo) y la resolución de sanción.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo establecido en el segundo párrafo de primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 002-2017-JUS.

Artículo Sexto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia



del país, Órgano de Control Institucional de la entidad, Registro Nacional Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

¹ Denominación establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del MINJUS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012 del 19 de abril de 2012, el mismo que fuera derogado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS del 27 de junio de 2017, y la modifica a: "Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa", que cuenta con la unidad orgánica: Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica.

² A través del Informe N° 0112-2023-SRL-GRHB-GG-PJ del 31 de octubre de 2023.

³ Documento que marca la ruta que debe seguir el país para ser un Estado moderno, eficiente, transparente y descentralizado, que garantice una sociedad justa e inclusiva.

⁴ De acuerdo con la Versión Amigable; Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.

2328852-1

Modifican el horario de refrigerio de la Gerencia General del Poder Judicial

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000304-2024-CE-PJ

Lima, 24 de septiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 001005-2024-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, el Memorando N° 001839-2024-GRHB-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, el Informe N° 000131-2024-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Relaciones Laborales; y el Informe N° 000908-2024-OAL-GG-PJ emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 313-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció las jornadas de trabajo y el horario de refrigerio de sesenta minutos en la Presidencia del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Sala Penal Nacional; y en todas las dependencias administrativas y jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, con horario de inicio y término del refrigerio disímiles, quedando establecido para las máximas instancias y la Gerencia General de este Poder del Estado, el horario de refrigerio de 13:30 hasta las 14:30 horas.

Segundo. Que, posteriormente, mediante Oficio Múltiple N° 000009-2021-P-PJ la Presidencia del Poder Judicial comunicó a los Presidentes de las Salas Supremas, que el horario de refrigerio será de 13:00 a 14:00 horas, variando el horario establecido en la Resolución Administrativa N° 313-2018-CE-PJ antes citada, horario que se mantiene hasta la actualidad.

Tercero. Que, por Resolución Administrativa N° 000239-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispone que el horario de refrigerio para dicho Distrito Judicial sea de 13:00 a 14:00 horas, variando el horario establecido en la referida Resolución Administrativa N° 313-2018-CE-PJ.

Cuarto. Que, a través del "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" - Versión 002, aprobado por Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, en el artículo 18 se establece que la jornada laboral es de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales; y, en el artículo

20 se dispone que el horario de refrigerio es de sesenta minutos y no forma parte de la jornada laboral.

Quinto. Que, estos horarios de refrigerio disímiles perjudican las coordinaciones que por motivos funcionales se realizan entre la Gerencia General y las máximas instancias de este Poder del Estado; sobre todo, si se tiene en cuenta que la Gerencia General depende del Consejo Ejecutivo, y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial, es el órgano ejecutivo, técnico y administrativo de este Poder del Estado; por lo que, a fin que las reuniones que deban darse para el cumplimiento de estas funciones, no se vean afectadas por alguna descoordinación causada por los distintos horarios de refrigerio, los mismos deben ser uniformizados.

Sexto. Que, en ese contexto, la Subgerencia de Relaciones Laborales, mediante Informe N° 000072-2024-SRL-GRHB-GG-PJ, estima la viabilidad de la modificación del horario de refrigerio de la Gerencia General del Poder Judicial, que se deberá uniformizar con el horario de refrigerio de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sustentando su informe en la necesaria coordinación existente para el adecuado desarrollo de las funciones de la Gerencia General, en relación con los órganos de asesoría y órganos de apoyo; asimismo, con la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Plena, Secretaría General y sus funcionarios; así como con los directivos pertenecientes a cada comité y órgano dependiente de la misma línea, con los que mantiene un dialogo constante de coordinación y gestión.

Sétimo. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 001005-2024-GG-PJ, remite la referida propuesta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal, Subgerencia de Relaciones Laborales y la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar.

Octavo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1177-2024 de la trigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el horario de refrigerio de la Gerencia General del Poder Judicial; por consiguiente, la jornada de trabajo y el horario de refrigerio será el siguiente:

Gerencia General del Poder Judicial	Ingreso	Salida	Inicio de Refrigerio	Fin de Refrigerio
Lima	08:00 horas	17:00 horas	13:00 horas	14:00 horas

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Salas Supremas Permanentes y Transitorias, Secretaría General y Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2328863-1